

DECRETO No. I

La Municipalidad de Quezaltepeque, Departamento de la Libertad.-

CONSIDERANDO:

- I-Que con la Ley General Tributaria Municipal, se afianzaran las bases para hacer efectiva una Autonomía Municipal Robusta que permita a las Comunas; la emisión a las tasas que satisfagan sus propias necesidades en concordancia con el nivel de los costos por cualesquiera de los servicios que ella misma presta o suministra y con una mayor eficiencia y calidad de los mismos.-
- II -Que para hacer uso adecuado de estas herramientas jurídicas se necesita una actitud cauta y plena consciencia, que concilie la realidad económica de la corporación y de la comunidad, apoyándose en un compromiso normado de contraprestación efectiva de la institución y los contribuyentes; todo esto reflejado en la oportuna creación, modificación, supresión y esencialmente la correcta aplicación de las tasas o contribuciones especiales mediante la emisión de las respectivas ordenanzas.-

POR TANTO :

En uso de las facultades que le confiere al Art. 204, numerales 1 y 5 de la Constitución de la República, Arts. 3 numerales 1 y 5 30 numeral 4 del Código Municipal y Arts. 2,5, 7 - inciso 2º y 77 de la Ley General Tributaria Municipal.-

DECRETA :

La siguiente reforma a la Tarifa General de Arbitrios Municipales, sobre las Tasas por Servicios Municipales, emitida mediante ordenanza de fecha 23 de noviembre de 1,992 publicado en el Diario Oficial No. 236/ ^{BI.} Tomo 317 del 22 de diciembre -- del mismo año.

Art. 1 Reformase el Art. 7 numerales 1122-1123-1124 de la manera siguiente:

1122

ASEO, SANEAMIENTO AMBIENTAL Y ORNATO:

- a) Inmuebles destinados a la Industria por cada m2
 - 1 -Categoría, al mesØ 0.15
 - 2 -Categoría, al mesØ 0.10

- día∅ 1.5
- g) Para venta de chilateria, atoles y otros productos similares ml. al día∅ 1.0
- h) Para venta de jarcía, sombreros, ropa y artículos de marroquinería ml. al día∅ 1.0
- i) Para refresquería y otros similares ml. al día∅ 1.0
- j) Para cualquier otra clase de mercaderías ml. al día ...∅ 1.0
- k) Locales con altoparlantes al mes∅ 10.0
- l) Automotores con altoparlantes al día∅ 7.0
- ll) Automotores sin altoparlantes al día∅ 5.0
- m) Carretas y carretones de mano al día∅ 0.5
- n) Por el uso de agua potable del servicio interno del mercado cada uno al mes∅ 10.0
- o) En puestos de cocinas, comedores y pupuserías∅ 10.0
- p) En locales fijos al mes∅ 10.0
- q) En locales subfijos al mes∅ 10.0
- r) Por el uso del servicio de energía eléctrica de las instalaciones del mercado municipal, para los locales fijos, subfijos y puestos independientes que no tengan aparatos eléctricos, cada usuario al día∅ 0.5
- s) Por el uso del servicio de energía eléctrica de las instalaciones del mercado municipal, para locales fijos, subfijos y puestos independientes que tengan aparatos eléctricos cada usuario al día∅ 1.25
- 1123 Por el servicio de baño cada vez∅ 0.50
- t) Por el uso de servicios sanitarios en el edificio del mercado, cada vez por persona∅ 0.25
- u) Por la colocación de rótulos publicitarios en las paredes del mercado municipal al mes cada uno∅ 0.75
- v) Por puesto para venta de carne, cada ml. al día o fracción∅ 1.25
- w) Por puesto para venta de verduras, cada ml. al día o fracción∅ 1.00
- x) Por puesto para venta de pollos, cada ml. al día o fracción.....∅ 1.25
- y) Por puesto para venta de mariscos, cada ml. al día o fracción∅ 1.25